

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Octubre 10 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00320-00, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES por el valor de las costas del proceso ordinario que antecede, la terminación del presente proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas de embargo. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00320-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: IRIS ELENA CUESTA MOLINA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto calendarado 26 de julio de 2023 se programó como fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverían las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada contra la orden de pago librada en este asunto, el día 18 de septiembre de la presente anualidad, a partir de las 3:00 P.M.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte ejecutante para el 14 de septiembre del año que corre, remitió correo electrónico solicitando el aplazamiento de la mencionada diligencia puesto que COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 236322 del 05 de septiembre de 2023, informó a su apadrinada sobre el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a su favor, pagadera el último día hábil del mes de septiembre del año 2023; por lo que consideró razonable no realizar la audiencia y esperar el cumplimiento por parte de COLPENSIONES.

El día 02 de octubre de 2023, el apoderado de la parte actora remitió correspondencia informando a este juzgado que COLPENSIONES había dado cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución SUB 236322 del 05 de septiembre, solicitando la entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada por concepto de costas procesales, la terminación del presente proceso por pago

total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

El 03 de octubre del año en curso, se recibió memorial remitido por la demandante por medio del cual informa a este juzgado que revoca la facultad para recibir que había otorgado a su abogado DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ, memorial obrante en el archivo No. 0080.

Respecto de este último memorial encuentra el despacho, con fundamento en lo señalado por el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, que se ajusta a la norma citada, por lo que por ser procedente, se accederá a admitir la revocatoria de la facultad para recibir del poder otorgado por la demandante al DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo enunciado en los artículos 73 y 461 del mismo compendio normativo, no es posible entregar a la demandante el depósito judicial consignado por COLPENSIONES por el valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede y decretar la terminación de este asunto, pues si bien es cierto que se dejó plasmado por el DR. ARIAS RODRÍGUEZ que la ejecutada COLPENSIONES mediante la Resolución SUB 236322 del 05 de septiembre de 2023 dio cumplimiento a las condenas que le fueron impuestas mediante las sentencias proferidas en el presente asunto, no es menos cierto que la ejecutante no puede actuar por sí misma en este proceso, puesto que requiere la representación de un apoderado judicial, inclusive, para recibir los dineros que le fueron reconocidos. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de la facultad para recibir otorgada por la demandante a su apoderado judicial DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la terminación del presente proceso y la entrega de depósito judicial de conformidad con lo anunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3394cf080929e1af58c1fe0794a5929f5925a48b3f1aa63d7146e4b02b1553**

Documento generado en 10/10/2023 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>